



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 OCT 2020

VISTO:

La necesidad de modificar – parcialmente – el Reglamento de la Carrera *Especialización en Estudios Sociales y Culturales*, contenido en la Ordenanza CS N° 004/2009, en concordancia con las nuevas disposiciones emanadas del Ministerio de Educación de la Nación y la CONEAU, actuaciones obrantes en Expediente FH N° 150/2020 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la normativa vigente, a los nuevos estándares y criterios para las carreras de postgrado;

Que la Dirección de Postgrado de esta Facultad, presenta esta propuesta de modificación del Reglamento de la Especialización, fundada en la necesidad de actualizarlo, a efectos de que se sigan las normativas vigentes para posgrados y se mejore la operatividad del recorrido curricular de los alumnos y el término exitoso de la carrera de acuerdo con la experiencia de las situaciones planteadas en su implementación;

Que, atentos a la aprobación del Reglamento de Postgrado de la UNCA, se propicia la revisión y reformulación del Reglamento de la Especialización en Estudios Sociales y Culturales en su totalidad;

Que ha intervenido la Secretaría de Postgrado e Investigación de la Facultad manifestando la conveniencia de la modificatoria que se propone del Reglamento en cuestión;

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Estudiantiles y de Graduados junto a la Comisión de Asuntos Económicos, Financieros y Reglamentarios, aconsejan dar curso favorable a la modificatoria;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(en reunión extraordinaria del día 06/10/2020)
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificatoria parcial del Reglamento de la *Especialización en Estudios Sociales y Culturales* – en sus Artículos Nros. 8°, 28°, 29°, 31° y 39° -, conforme se detalla en el Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN C.D.F.H. N° **032**
s.b.a.

ES COPIA FIEL

Prof. EDUARDO ROMAN GORDILLO
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE HUMANIDADES - UNCA

Mgter. PATRICIA IRMA BREPPE
DECANA
FACULTAD DE HUMANIDADES - UNCA



ANEXO UNICO

RESOLUCIÓN C.D.F.H. Nº 032

FECHA 09 OCT 2020

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN ESTUDIOS SOCIALES Y CULTURALES

DEL TÍTULO

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional de Catamarca otorga el grado de Especialista en Estudios Sociales y Culturales.

ARTÍCULO 2º: El título de Especialista en Estudios Sociales y Culturales, expedido por la Universidad Nacional de Catamarca, será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º: La carrera de Especialización es la actividad de postgrado que tiene por objeto la profundización en el área interdisciplinaria de los Estudios Sociales y Culturales, orientada a la mejora de las capacidades de investigación e intervención de temáticas y problemáticas socioculturales propias del contexto local y regional.

DEL DIRECTOR Y DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 4º: La gestión académica de la carrera de Especialización en Estudios Sociales y Culturales estará a cargo de un Director Académico y del Comité Académico. El Comité estará integrado por no menos de cinco (5) miembros.

El director de la carrera será designado por el Decano y durará cuatro años en su función, con la posibilidad de ser reelecto.

El Comité Académico estará compuesto por, al menos, cinco (5) miembros. Serán designados por el HCD a propuesta del Decano y durarán cuatro años en sus cargos, con la posibilidad de ser designados nuevamente. Las propuestas deberán ser acompañadas de los Currículum Vitae respectivos.

Son requisitos para ser director y miembros del Comité Académico, ser profesor o haber sido profesor universitario, poseer título máximo y reconocida trayectoria académica y de investigación en el campo de los Estudios Sociales y Culturales.

DEL DIRECTOR DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 5º: El director de la Carrera de Especialización será el encargado de entender, planificar, evaluar y decidir, con el asesoramiento y aprobación por mayoría simple del Comité Académico, sobre las diferentes instancias de la carrera de Especialización.



Son también funciones del director:

- Convocar y presidir, de acuerdo con el orden del día, las reuniones del Comité Académico.
- Ejecutar las decisiones del Comité Académico.
- Coordinar, promover y evaluar las actividades académicas y de investigación de la Especialización.
- Promover al Comité Académico la elaboración de la Programación Académica de los cursos, seminarios y demás actividades de la carrera y sugerir las medidas que juzgue necesarias para la mejora de la calidad de las actividades de la Especialización.
- Solicitar al Decano la aprobación de la Programación Académica de la Carrera.
- Proponer la designación del director y codirector de los Trabajos de Integración Final de la Especialización.
- Proponer la designación de los miembros del tribunal que tendrá a su cargo la evaluación de los Trabajos de Integración Final.
- Proponer la designación de los docentes que tendrán a su cargo las actividades académicas de la Especialización.
- Aceptar o rechazar los pedidos de cambio de director y/o codirector de Trabajo de Integración Final de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14°.

DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 6°: El Comité Académico de la carrera de Especialización tiene como responsabilidad decidir en última instancia sobre todas las cuestiones académicas, de organización, didácticas y disciplinarias suscitadas por cualquiera de los miembros del cuerpo docente y/o de los alumnos.

Son también funciones del Comité Académico:

- Elaborar la Programación Académica de la carrera de Especialización.
- Colaborar, aconsejar y aprobar las propuestas del director en todo lo referido a las actividades de la carrera de Especialización.
- Evaluar y proponer la designación de los docentes que tendrán a su cargo las distintas actividades académicas de la carrera de Especialización.
- Entender en el proceso de admisión y selección de los postulantes.
- Recomendar la designación de los directores de Trabajo de Integración Final.
- Recomendar la aceptación o rechazo de pedidos de cambio de director y/o codirector de Trabajo de Integración Final.
- Recomendar la designación del tribunal de trabajo de Integración Final.
- Proponer modificaciones al presente Reglamento.

032



DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 7º: Las resoluciones y aprobaciones del Comité Académico serán decididas en votación por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto del director de la carrera.

El Comité podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del Comité deberán justificar su inasistencia. En caso de producirse más de tres (3) inasistencias sin justificación, serán dados de baja.

Se labrarán actas registradas en libro propio de las reuniones del Comité. Las disposiciones con fuerza normativas serán registradas y estarán disponibles para todos los interesados.

DEL DIRECTOR Y CODIRECTOR DE TRABAJOS FINALES DE INTEGRACIÓN FINAL

ARTÍCULO 8º: El alumno propondrá, por nota dirigida al director de la Carrera, su director de Trabajo de Integración Final. Podrá, asimismo, proponer un codirector de Trabajo de Integración Final. Podrán ser director y codirector de Trabajo de Integración Final quienes acrediten algunos de los siguientes requisitos:

Profesor Universitario en actividad o jubilados que posean título de postgrado de igual nivel o superior y que acrediten una reconocida trayectoria académica y científica en el área específica de la propuesta temática del trabajo.

Miembros de la Carrera de Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas u organismos equivalentes, y que su producción científica demuestre que tiene condiciones necesarias para planear y efectuar investigaciones originales en forma independiente.

Investigadores con categorías 1, 2, 3 del Sistema de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación que hayan producido trabajos científicos relevantes en el área temática del Trabajo de Integración Final.

El alumno podrá solicitar el cambio del director y/o codirector de Trabajo de Integración Final mediante nota fundada, dirigida al director y Comité Académico de la carrera de Especialización.

ARTÍCULO 9º: En casos excepcionales, cuando se trate de profesionales de reconocido nivel científico y/o profesional que no se encuadren en los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Facultad, a propuesta del director de la carrera, previa consulta y aprobación del Comité, podrá decidir su aceptación como director de Trabajo de Integración Final.

ARTÍCULO 10º: Los profesores del cuerpo permanente de la carrera de Especialización en Estudios Sociales y Culturales presentarán cada año a la dirección de la carrera una lista con sus temas y líneas de investigación para que los postulantes evalúen la posibilidad de desarrollar el Trabajo de Integración Final bajo su dirección o codirección, y/o integrarse en los proyectos de investigación vinculados a la carrera.

032



ARTÍCULO 11º: Serán funciones del Director de Trabajo de Integración Final:

- Guiar, apoyar y supervisar directamente todos los aspectos vinculados a la realización de los estudios y tareas conducentes a la realización del Trabajo de Integración Final.
- Avalar aquellas gestiones realizadas por el alumno inherente a la concreción de su Trabajo de Integración Final.
- Elaborar un informe final sobre el desempeño del alumno y las características de su proceso formativo, que deberá presentarse junto con el Trabajo de Integración Final.
- Cuando el director no resida en la ciudad de Catamarca o cuando la naturaleza del proyecto lo justifique, a solicitud del alumno, será designado un codirector de Trabajo de Integración Final de Especialización que tendrá las mismas funciones establecidas para el director.

DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 12º: Podrán aspirar al título de Especialista en Estudios Sociales y Culturales:

Los egresados de esta Universidad y de otras Universidades del país, nacionales, provinciales o privadas que tengan título de grado universitario reconocido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Los egresados con título de grado de Universidades extranjeras debidamente reconocidas por las autoridades de su país que acrediten títulos de grado equivalentes a los de esta Universidad, previa evaluación en todos los casos de sus estudios y antecedentes por el Comité Académico y ratificado por el HCD de la Facultad. La admisión del candidato no significará, en ningún caso, la reválida del título.

Egresados de carreras de nivel superior de cuatro (4) años de duración que reúnan los requisitos que fije oportunamente el Comité Académico, ya sea con términos de evaluaciones, acreditación de preparación y/o experiencia laboral acorde con las temáticas de la carrera y conocimientos y habilidades básicas de producción intelectual que le permitan cursar satisfactoriamente la carrera.

DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 13º: El director de la carrera y el Comité Académico fijarán anualmente el cupo de ingresantes en relación con la capacidad general de la carrera de Especialización con el acuerdo del Decanato de la Facultad.

ARTÍCULO 14º: La solicitud de inscripción a la carrera de Especialización deberá realizarse en el área administrativa de la Facultad de Humanidades. Dicha solicitud de inscripción contendrá:

- 1- Solicitud de Admisión.
- 2- Currículum Vitae del aspirante de acuerdo con el modelo que se proponga oportunamente.

032



ARTÍCULO 15º: El director de la carrera y el Comité Académico se constituirán en Comisión de Admisión a fines de evaluar las solicitudes y antecedentes de los postulantes. Serán funciones de esta Comisión:

- Definir el cupo de ingresantes para cada convocatoria a inscripción.
- Establecer los criterios de selección y de valoración de la solicitud de admisión de los postulantes.
- Evaluar los antecedentes y la solicitud de cada postulante.
- Expedirse sobre la aceptación o rechazo de los postulantes a la Especialización.

ARTÍCULO 16º: En caso de que la Comisión de Admisión considere que el ingresante posee alguna dificultad formativa específica, pero que aun así amerite ser admitido, podrá serlo, pero con requisitos especiales, es decir, sujeto a un régimen especial que compense tal necesidad de formación. Esta condición especial y los requisitos deberán ser consignados en un dictamen fundado de admisión del postulante. Las actividades académicas que ameriten el cumplimiento de estos requisitos deberán ser individualmente especificadas para cada ingresante por la Comisión de Admisión.

ARTÍCULO 17º: En caso de que el postulante sea admitido, el Decano, a propuesta del director de la carrera, dispondrá su inscripción en la carrera de Especialización en Estudios Sociales y Culturales mediante resolución pertinente. Tanto en este caso como si mediara una resolución negativa, se notificará al interesado lo resuelto.

DE LA MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 18º: Los postulantes que superen la instancia de admisión podrán formalizar la Inscripción en la carrera de Especialización mediante la formalización de su matrícula de postgrado en el Departamento Alumnos de la Facultad de Humanidades. El alumno deberá reinscribirse anualmente hasta la presentación del Trabajo Final de Integración en las fechas que fije la Facultad de Humanidades.

DE LOS ARANCELES DE LA CARRERA

ARTÍCULO 19º: La Especialización será arancelada. Los alumnos deberán abonar:

Una inscripción anual hasta el año correspondiente a la presentación del Trabajo Final de Integración.

Durante los dos primeros años de la Carrera abonará un total de quince (15) cuotas mensuales. Si el alumno realizase cursos correspondientes a otra cohorte, deberá pagar el arancel por cada curso que realice.

Un arancel para la presentación del Trabajo de Integración Final.

ARTÍCULO 20º: La Facultad de Humanidades establecerá anualmente los montos de los diversos aranceles.

032



DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ESTUDIOS SOCIALES Y CULTURALES

ARTÍCULO 21º: Constituyen requisitos propios y específicos de la Especialización en Estudios Sociales y Culturales:

- a) La aprobación de los cursos que conforman los núcleos formativos de la carrera de Especialización para obtener un total de 41 créditos:

Núcleo de formación Teórico-epistemológica (25 créditos). Núcleo de formación Metodológica (6 créditos).

Núcleo de formación Especializada (10 créditos).

- b) La redacción de un Trabajo de Integración Final, escrito e individual sobre un tema pertinente al área de formación y su posterior exposición y aprobación frente a un Tribunal Evaluador, según las normas que se establezcan en la presente reglamentación.
- c) El postulante deberá acreditar la comprensión de, por lo menos, un idioma extranjero (anglosajón o latino) antes de la presentación de su Trabajo de Integración Final. A fin de obtener dicha acreditación, el alumno solicitará a la Facultad de Humanidades la conformación de una mesa examinadora para cada idioma. Asimismo, los alumnos podrán acreditar cursos de idiomas realizados en otros postgrados o en otras instituciones, debiendo solicitar la correspondiente equivalencia.

ARTÍCULO 22º: El cómputo académico del trabajo realizado por el alumno será hecho por medio de la unidad de "crédito", teniendo en cuenta que cada crédito equivale a diez (10) horas de sesenta (60) minutos teórico- prácticas presenciales. Para que el alumno esté habilitado para la exposición del Trabajo de Integración Final, deberá acreditar cuarenta y un (41) créditos académicos entre cursos obligatorios y electivos y tener aprobado el idioma.

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 23º: La evaluación final de cada curso se realizará mediante la presentación de trabajos individuales y/o grupales, cuya modalidad y alcance será establecida por el docente a cargo de la actividad curricular atendiendo a la especificidad temática y a su contribución al proceso formativo del alumno.

ARTÍCULO 24º: La evaluación del rendimiento en los cursos obligatorios y electivos se expresará de acuerdo con la escala numérica de 0 (cero) a 10 (diez). La nota mínima de aprobación será 6 (seis).

ARTÍCULO 25º: El alumno que obtuviera nota inferior a 6 (seis) podrá presentar nuevamente y, por única vez, el trabajo reformulado atendiendo a las observaciones efectuadas por el docente. Si fuera reprobado nuevamente, deberá realizar el curso en la cohorte siguiente.



ARTÍCULO 26º: El profesor presentará la lista con las notas de la evaluación de los trabajos, hasta dos (2) meses después de su entrega. Después de este plazo, si el trabajo aún no hubiera sido evaluado, será calificado como Trabajo Entregado (TE) y aún no evaluado. Esta calificación será registrada en las certificaciones analíticas hasta que la nota definitiva sea otorgada.

DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN FINAL

ARTÍCULO 27º: El especializando deberá presentar por nota dirigida al director de la carrera su Proyecto de Trabajo de Integración Final para su consideración por parte del Comité Académico. Una vez receptado el proyecto, el Comité Académico recomendará sobre la composición del Tribunal de Evaluación del Trabajo de Integración Final a quienes se le girará el proyecto para su evaluación. El Tribunal de Evaluación podrá efectuar recomendaciones por escrito que deberán ser consideradas por el alumno durante la elaboración del Trabajo de Integración Final. El mismo Tribunal receptará y evaluará el Trabajo de Integración Final.

ARTÍCULO 28º: Las condiciones que debe reunir el Trabajo de Integración Final son las siguientes:

Que sea un Trabajo Final individual de carácter integrador.

Que se centre en el tratamiento de una problemática acotada derivada de temáticas y/o problemáticas del campo de los estudios sociales y culturales, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que se desarrollen con una metodología pertinente en cada caso y que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, según lo establecido en el inciso 8 de la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 160/11.

Que signifique un aporte para el conocimiento de temáticas y problemáticas socioculturales vinculadas con el campo de prácticas profesionales de los alumnos o de campos conceptuales abordados en la formación de la Especialización.

Que esté escrita en un lenguaje pertinente y apropiado al campo de conocimientos de la carrera.

Que la metodología empleada sea apropiada y conducente al logro de los objetivos perseguidos.

ARTÍCULO 29º: EL Trabajo de Integración Final deberá ser presentado hasta un máximo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de aprobación del último espacio curricular de la carrera que haya cursado el alumno. En casos debidamente justificados y con el aval del director de la carrera, se podrá otorgar la extensión por un plazo de seis (6) meses. Dicha solicitud será evaluada por el Comité Académico de la carrera, que decidirá su otorgamiento o rechazo.

032



DEL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN FINAL

ARTÍCULO 30°: Dentro de los plazos previstos en el artículo 29° de la presente resolución, el alumno deberá solicitar al director de la carrera la convocatoria del Tribunal de Evaluación del Proyecto de Trabajo de Integración Final y, posteriormente, del Trabajo de Integración Final para que se realice su evaluación. Acompañará la solicitud con nota de aval del director y/o codirector y tres ejemplares del Proyecto de Trabajo de Integración Final o Trabajo de Integración Final, según corresponda.

ARTÍCULO 31°: Una vez recibida la presentación del Proyecto de Trabajo de Integración Final, el director lo remitirá al Comité Académico y junto con éste propondrá a los integrantes (titulares y suplentes) del Tribunal de Evaluación del Trabajo de Integración Final. El director de la carrera convocará a los miembros del tribunal, quienes dispondrán de cinco (5) días, a partir de recibida la comunicación, para informar su aceptación. El Honorable Consejo Directivo, a propuesta del director de la carrera, designará dicho tribunal constituido por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes deberán poseer títulos de postgrados de Especialista, Magister o Doctor y que acrediten antecedentes de docencia e investigación en la temática del trabajo. Los casos de recusación o impugnación a los miembros del tribunal se regirán por el Reglamento para la designación de profesores ordinarios.

El tribunal estará conformado por, al menos, un miembro del Comité Académico de la carrera. Los otros dos podrán ser externos o parte del plantel docente de la carrera. Presidirá el tribunal aquel miembro que acredite conocimiento e idoneidad sobre el tema central del Trabajo de Integración Final para lo que se tendrá en cuenta su título de posgrado y sus antecedentes en investigación y docencia.

ARTÍCULO 32°: Aceptada la designación, se remitirá la resolución a cada uno de los miembros del Tribunal de Evaluación del Trabajo de Integración Final, junto con un ejemplar del Proyecto de Trabajo de Integración Final, sobre el que deberá expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 33°: Realizada la presentación del Trabajo de Integración Final, los miembros del Tribunal Evaluador deberán evaluarlo en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de recepción.

ARTÍCULO 34°: Son obligaciones del Tribunal Evaluador de Trabajo de Integración Final:

- a) Recibir el proyecto del Trabajo de Integración Final para su valoración.
- b) Recibir el Trabajo de Integración Final para su valoración.
- c) Elaborar un dictamen en el que conste la valoración del escrito presentado por los alumnos de la Especialización y si está en condiciones de pasar a la exposición pública del trabajo.
- d) Calificar el desempeño del candidato en base a la calidad del Trabajo de Integración Final presentado y a su exposición en acto público de acuerdo con la siguiente escala cualitativa: Desaprobado, Bueno, Distinguido y Sobresaliente.

032



ARTÍCULO 35°: El Trabajo de Integración Final podrá ser aceptado, parcialmente aceptado o rechazado. Los tres miembros del tribunal lo decidirán con dictamen fundado y por mayoría. En el caso de la aceptación parcial del Trabajo de Integración Final, el tribunal indicará las reformas necesarias, las cuales deberán ser cumplimentadas en un plazo no mayor de seis (6) meses. Una vez que los miembros del Tribunal acepten el Trabajo de Integración Final, éste podrá pasar a la Exposición Pública. La aceptación del Trabajo de Integración Final para su Exposición implica de hecho su aprobación.

ARTÍCULO 36°: El director de la carrera pondrá a disposición del tribunal el legajo completo del alumno para que los distintos documentos que lo componen favorezcan una evaluación global del proceso de formación. Durante el periodo de evaluación del Trabajo de Integración Final, el tribunal podrá requerir información adicional o la aclaración de aspectos puntuales de director de Trabajo de Integración Final y/o del alumno.

ARTÍCULO 37°: Las decisiones del Tribunal serán inapelables. Todos los dictámenes deberán asentarse en un Libro de Actas habilitadas para tal efecto.

DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA Y ORAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN FINAL

ARTÍCULO 38°: Transcurrido el plazo de evaluación del Trabajo de Integración Final y emitido un dictamen favorable, la dirección de la carrera fijará día y hora para la Exposición Oral en Acto Público, la que deberá realizarse dentro del calendario académico dispuesto por la Facultad, notificando a los interesados.

ARTÍCULO 39°: La Exposición Oral y Pública del Trabajo de Integración Final será desarrollada por el candidato en acto público, en presencia del Tribunal de Evaluación del Trabajo de Integración Final. La exposición consistirá en una presentación, de no más de 40 minutos de duración, en la cual el alumno expondrá el trabajo realizado, sus conclusiones y su importancia, valiéndose de los medios didácticos auxiliares que juzgue conveniente utilizar. Los miembros del Tribunal, durante la disertación, se abstendrán de realizar preguntas y/o aclaraciones adicionales al candidato. Al finalizar la exposición, los miembros del tribunal expondrán los comentarios y/o preguntas que estimen convenientes.

ARTÍCULO 40°: Concluida la Exposición Oral, el Tribunal de Evaluación del Trabajo de Integración Final se reunirá en forma inmediata, en privado, a los efectos de establecer la calificación del desempeño del candidato. Podrá solicitar al director y/o codirector del Trabajo de Integración Final información complementaria. La calificación deberá fundamentarse en un acta y será inapelable. El alumno será notificado del dictamen y firmará dicha acta, cuyo original será incorporado al legajo respectivo y archivado. En caso de que no hubiera unanimidad, la calificación será de la mayoría.

ARTÍCULO 41°: En caso de ausencia imprevista de algunos de los miembros del Tribunal, el director de la carrera convocará a un miembro suplente y fijará nueva fecha para la exposición en caso de ser necesario.

032



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
FACULTAD DE HUMANIDADES

2020 – Año del General Manuel Belgrano

ARTÍCULO 42º: Los ejemplares de Trabajo de Integración Final y las actas de calificación serán remitidos al área administrativa de la Facultad de Humanidades para proceder a la emisión de la resolución correspondiente y a los fines que corresponda.

ARTÍCULO 43: Un ejemplar del Trabajo de Integración Final será depositado en la Biblioteca de la carrera de Especialización en Estudios Sociales y Culturales, un segundo ejemplar se destinará a la Biblioteca de la Facultad y el tercero se devolverá al autor.

ARTÍCULO 44º: La entrega del Título de Especialista en Estudios Sociales y Culturales se hará en un acto público de colación de grados.

RESOLUCIÓN C.D.F.H. N°

032

ES COPIA FIEL

Prof. EDUARDO ROMAN GORDILLO
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE HUMANIDADES - U.N.Ca.

Mgter. PATRICIA IRMA BREPPE
DECANA
FACULTAD DE HUMANIDADES - U.N.Ca.